

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra debidamente efectuada la inclusión del emplazamiento efectuado por la parte actora respecto de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en el registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose vencidos los términos de publicación, respectivamente, sin que haya comparecido persona alguna. Queda para proveer.

Palmira (V), 21 de junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 702
PALMIRA (V), VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2021

PROCESO : PERTENENCIA – ART. 375 DEL C.G.P
RADICACIÓN : 2021- 0082 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS quienes conforman el extremo demandado, tanto en la valla como en el respectivo Registro de Personas Emplazadas y de Pertenencia; sin que transcurrido el término señalado en el inciso 6° del artículo 108 y en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso haya comparecido persona alguna; de conformidad con lo señalado en el numeral 8° del artículo 375 *ibídem*, se procederá a la designación de Curador *Ad Litem* para la representación de los mismos.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR curador Ad-litem para que represente a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho, quienes integran el extremo demandado en este asunto, de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso y numeral 8° del artículo 375 *ibídem*.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **NOMBRAR** a la abogada **KENNY CALVO DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31'146.632 expedida en Palmira Valle, portadora de la T.P. N° 34919 del C.S.J, para que asuma la representación judicial de las PERSONAS

INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, dentro de la presente demanda de Declaración de Pertenencia, instaurada por la señora MARIA MERY PUERTAS ALEGRIA en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley, primeramente para que se notifique de la providencia mediante la cual se admitió la demanda y subsiguientemente la presente determinación, para que asuma la representación judicial del extremo demandado en este asunto-.

Quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código General del Proceso deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley, para tal fin deberá hacerlo a través del correo institucional, dada la modalidad de teletrabajo en la que se encuentra la Rama Judicial por la emergencia sanitaria.

TERCERO: En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, SE ORDENA que por secretaría se proceda a comunicar al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: kenny1994@hotmail.com.

CUARTO: FIJENSE como GASTOS DE CURADURIA la suma de (\$250.000), a cargo de la parte demandante, sin lugar a honorarios, teniendo en cuenta que el cargo lo deberá desempeñar de forma gratuita conforme los lineamientos del artículo 44 numeral 7° del CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de Junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario